Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para los Congresos es sustancial el papel de los Institutos y Centros de Estudios e Investigación Legislativa. Es oportuno que la noble labor del legislador este respaldada por la investigación legislativa, Ehrman afirma que su objeto es “apoyar a los legisladores en proporcionar datos e información acorde al tema de la política pública que en ese momento esté en consideración de la legislatura, para una mejor deliberación de los asuntos públicos y de la toma de decisiones”.

Por su naturaleza, este tipo de investigación es coincidente con la metodología que utiliza la investigación académica, sin embargo, está sujeta a la Agenda Legislativa del legislador, grupo parlamentario, a los periodos legislativos y a la coyuntura política.

Actualmente la investigación legislativa está presente en el andamiaje institucional de los Congresos. En el ámbito Internacional, en junio de 1977 los presidentes de las Asambleas Europeas solicitaron la creación del Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (ECPRD), que se ha convertido en una herramienta útil para la cooperación interparlamentaria. Dentro de sus principales objetivos está promover el intercambio de información y buenas prácticas entre los diferentes órganos de los legislativos de la Unión Europea.

Por su parte, en Reino Unido tiene presencia el Centro Internacional de Estudios Parlamentarios (ICPS) , una institución de investigación de la Red de Administración Pública de las Naciones Unidas (UNPAN), que actualmente colabora con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Asociación de Funcionarios Electorales Europeos (ACEEEO), su razón de ser consiste en promover la formulación de políticas públicas y de la buena gobernanza a través de una mejor interacción entre los parlamentos, los gobiernos y la sociedad.

Mientras tanto, en Canadá se fundó en 1968 el Centro Parlamentario con el objeto de apoyar al parlamento canadiense, sin embargo, hoy se constituye como una organización no gubernamental dedicada al fortalecimiento de la democracia parlamentaria de dicho país y del mundo. Actualmente tiene presencia en 120 legislaturas a nivel nacional y subnacional, así como en 70 países, en donde ofrece su apoyo a las y los parlamentarios, así como al personal que labora en los órganos legislativos.

Cabe destacar que en nuestro país a nivel federal, para el adecuado funcionamiento de la Cámara de Diputados, el numeral 3 del artículo 49 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que podrá contar con Centros de Estudios adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que tendrán incidencia en materia de estudios de finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria; y de estudios para el logro de la igualdad de género.

Además, se menciona en el numeral 3 del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que los centros de estudio podrán brindar sus servicios de investigación a la Junta Directiva de cada comisión, cuando se les solicite para el proceso de dictaminación de los asuntos.

En dicho Reglamento, se establece en el numeral 2 del artículo 206 que las comisiones ordinarias y especiales, así como los comités permanentes podrán contar con un órgano o área del Poder Legislativo especializado en la materia para el desahogo de los asuntos pendientes de su resolución.

Por lo que se refiere al Senado de la República, en el artículo 282 de su Reglamento, se indica que para la conducción de la diplomacia parlamentaria se dispone del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, asimismo, para el desarrollo de investigaciones estratégicas de interés nacional existe el Instituto Belisario Domínguez.

En esta tesitura, en el artículo 277 en Reglamento del Senado de la República se advierte que aquellos integrantes de las delegaciones multilaterales y bilaterales que hayan realizado una actividad de diplomacia parlamentaria deberán presentar un informe, para ello podrán solicitar el apoyo técnico de los Centros de Estudio.

En el ámbito estatal, actualmente la investigación legislativa está presente en la estructura orgánica de todos los Congresos Locales. Particularmente, Oaxaca cuenta con el Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO) y el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, asimismo, Sonora tiene el Centro de Investigaciones Parlamentarias (CIPES).

Por lo que hace al Congreso del Estado de México, se tiene al Instituto de Estudios Legislativos, que es administrado por el Comité Permanente de Estudios Legislativos. Conforme al artículo 176 del Reglamento del Poder Legislativo, su propósito es investigar y difundir temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma. Sin embargo, en la práctica su margen de acción se encuentra limitado técnica y presupuestalmente.

Por lo anterior, podemos afirmar que el Poder Legislativo se encuentra bien constituido y posee todos elementos que requiere para su funcionamiento, sin embargo, la realidad social, política, económica y cultural, rebasa al poder público.

Por ello, se propone la creación de Centros de Estudios para que puedan proveer información de relevancia a las y los legisladores con la finalidad de que mejorar la calidad y objetividad de la toma de decisiones con respecto de los asuntos que se deliberen en el Congreso Mexiquense.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y de las modificaciones propuestas, como se muestra a continuación.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Iniciativa** |
| **Artículo 62.** Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:  I a IV…  V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Director General del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos; | **Artículo 62.** Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:  I a IV…  V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Director General **de cada uno de los Centros de Estudios de la Legislatura**; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos; |
| **Artículo 72.-** …  …  …  Sin correlativo | **Artículo 72.-** …  …  …  **Para realizar el debido cumplimiento de sus obligaciones, las comisiones podrán solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los Centros de Estudios y demás servicios con que cuenta la Legislatura.** |
| **Artículo 76 B.-** El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones, las siguientes:  I. Realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;  II. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario y prácticas legislativas;  III. Impulsar los programas del Instituto de Estudios Legislativos;  IV. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Instituto;  V. Proponer al Comité Editorial y de Biblioteca la inserción de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario; y  VI. … | **Artículo 76 B.-** El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones, las siguientes:  I. Derogada  II. Impulsar programas de profesionalización y actualización **del personal que labore en los Centros de Estudios**;  III. Impulsar los programas **de los Centros de Estudios de la Legislatura**;  IV. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas **de los Centros de Estudios**;  V. Proponer al Comité Editorial y de Biblioteca la inserción de trabajos y artículos que **se desarrollen en los Centros de Estudios**; y  VI. … |
| **Artículo 94.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:I a V. …  VI. Instituto de Estudios Legislativos.  VII. … | **Artículo 94.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:I a V. …  VI. **Centros de Estudios:**   1. **De las Finanzas Públicas Estatales y Municipales** 2. **De Derecho e Investigaciones Parlamentarias** 3. **De Estudios Sociales y de Opinión Pública** 4. **De Desarrollo Rural Sostenible** 5. **De Género** 6. **De Cambio Climático y Protección al Medio Ambiente**   VII. … |
| **Artículo 96.**- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Dirección General de Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos, serán regulados por el Reglamento correspondiente. | **Artículo 96.**- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas~~,~~ **y** la Dirección General de Comunicación Social ~~y el Instituto de Estudios Legislativos~~, serán regulados por el Reglamento correspondiente. |
| Sin correlativo | **CAPÍTULO I BIS**  **De los Centros de Estudios**  **Artículo 96 Bis.- En el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Legislatura contará con los siguientes Centros de Estudios:**   1. **De las Finanzas Públicas Estatales y Municipales** 2. **De Derecho e Investigaciones Parlamentarias** 3. **De Estudios Sociales y de Opinión Pública** 4. **De Desarrollo Rural Sostenible** 5. **De Género** 6. **De Cambio climático y Protección al Medio Ambiente** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Ter.- Los Centros de Estudios tienen por objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Poder Legislativo, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica.** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Quáter.- Los Centros de Estudios deberán guardar reserva sobre la información y resultados de sus actividades de investigación y sólo podrán darla a conocer por autorización expresa de la Junta de Coordinación Política.** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Quinquies.- Los análisis, informes, proyecciones, y en general toda información que generen los Centros de Estudios, no podrá contener ni sugerir recomendaciones sobre políticas públicas. Asimismo, podrán contar con un boletín de difusión o se articularán con los servicios existentes en la Cámara, para la publicación de resultados, estudios preliminares o información para las actividades legislativas.** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Sexies.- La estructura básica de cada Centro de Estudios estará conformada por una Dirección General, cuatro direcciones de proyecto y el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. El desarrollo de la estructura orgánica y funcional se hará mediante el Manual de Organización que al efecto apruebe la Junta de Coordinación Política.** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Septies.- Para ser nombrado Director del Centro de Estudios se requiere:**   1. **Reunir los mismos requisitos que para los directores generales establecidos en el Reglamento;** 2. **Contar con estudios mínimos a nivel licenciatura en la especialidad afín al Centro; y** 3. **Los demás que determine la convocatoria.** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Octies.- Al Director General le corresponden las funciones y tareas que le atribuyan esta Ley, el Reglamento y el reglamento específico de cada Centro de Estudios.** |
| Sin correlativo | **Artículo 96 Nonies.- Los Centros de Estudios tendrán las atribuciones que les confieran esta Ley, el Reglamento y sus respectivos reglamentos específicos.** |
| Sin correlativo | **CAPÍTULO II**  **De la Mesa Técnica de la Legislatura**  **Artículo 96 Decies.- …** |

**REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Ley Vigente** | **Iniciativa** |
| **Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:  I a XXI…  XXII. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:  a) a f)…  g) De Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia con apoyo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México;  h) …  i)… | **Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:  I a XXI…  XXII. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:  a) a f) …  g) De Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia con apoyo **de los Centros de Estudios** del Poder Legislativo del Estado de México;  h) …  i)… |
| **Artículo 176.-** El Instituto de Estudios Legislativos, es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.  El Instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México | **Artículo 176.- El Poder Legislativo contará en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios con los siguientes Centros de Estudios: de la Finanzas Públicas Estatales y Municipales; De Derecho e Investigaciones Parlamentarias; De Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Desarrollo Rural Sostenible; de Género; de Cambio climático y Protección al Medio Ambiente.**  **Los Centros de Estudios** sin exclusión de otros propósitos, clasificarán la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los estatales, realizando investigaciones sobre temas **afines a su denominación,** que atañen al Estado de México. |
| **Artículo 177.-** Para ser Director General de los distintos Centros de Estadios de la Legislatura, se requiere:I. …  II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social;  III a VII… | **Artículo 177.-** Para ser Director General de los distintos Centros de Estudios de la Legislatura, se requiere:I. …  II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en **materia del Centro de que se trate**;  III a VII… |
| Artículo 178.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones que le señale su reglamento. | **Artículo 178.- Los Centros de Estudios tendrán las atribuciones que le señalen sus respectivos reglamentos.** |

Así pues, el objeto de la presente iniciativa es adecuar el marco legal del Poder Legislativo para que pueda contar con centros de estudios que coadyuven a la Legislatura en el análisis técnico, científico y objetivo de todos los asuntos sobre los que debe resolver.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura busca resaltar las acciones que a diario realiza el Congreso Mexiquense, como lo es la formulación de leyes, pero también la capacidad que tiene para generar información, datos e investigaciones que pueden llegar a incidir en la creación de políticas públicas, en beneficio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción V del artículo 62; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 72; se deroga la fracción I y se reforman las fracciones II, III, IV y V del artículo 76 B; se reforma la fracción VI y se adicionan los incisos a) a f) al artículo 94; se reforma el artículo 96; se adiciona un capítulo II Bis denominado “De los Centros de Estudios de la Legislatura” conformado por los artículos 96 Bis, 96 Ter, 96 Quáter, 96 Quinquies, 96 Sexies, 96 Septies, 96 Octies y 96 Nonies al Título Tercero, recorriéndose el actual 96 Bis para ser el 96 Decies, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

**Artículo 62.** Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I a IV…

V. Proponer a la Asamblea la designación del Auditor Superior, del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Contralor, del Secretario de Administración y Finanzas, del Director General de Comunicación Social y del Director General de cada uno de los Centros de Estudios de la Legislatura; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos;

**Artículo 72.-** …

…

…

Para realizar el debido cumplimiento de sus obligaciones, las comisiones podrán solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los Centros de Estudios y demás servicios con que cuenta la Legislatura.

**Artículo 76 B.-** El Comité de Estudios Legislativos, tendrá en el área de su competencia, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. Derogada

II. Impulsar programas de profesionalización y actualización del personal que labore en los Centros de Estudios;

III. Impulsar los programas de los Centros de Estudios de la Legislatura;

IV. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas de los Centros de Estudios;

V. Proponer al Comité Editorial y de Biblioteca la inserción de trabajos y artículos que se desarrollen en los Centros de Estudios; y

VI. …

**TITULO TERCERO**

**De la Organización Interna del Poder Legislativo**

**CAPÍTULO I**

**De las Dependencias y Órganos Técnicos**

**Artículo 94.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:I a V. …

VI. Centros de Estudios:

1. De las Finanzas Públicas Estatales y Municipales
2. De Derecho e Investigaciones Parlamentarias
3. De Estudios Sociales y de Opinión Pública
4. De Desarrollo Rural Sostenible
5. De Género
6. De Cambio climático y Protección al Medio Ambiente

VII. …

**Artículo 96.**- Las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Contraloría, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Comunicación Social serán regulados por el Reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO I BIS**

**De los Centros de Estudios**

**Artículo 96 Bis.-** En el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Legislatura contará con los siguientes Centros de Estudios:

1. De las Finanzas Públicas Estatales y Municipales
2. De Derecho e Investigaciones Parlamentarias
3. De Estudios Sociales y de Opinión Pública
4. De Desarrollo Rural Sostenible
5. De Género
6. De Cambio climático y Protección al Medio Ambiente

**Artículo 96 Ter.-** Los Centros de Estudios tienen por objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones del Poder Legislativo, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica.

**Artículo 96 Quáter.-** Los Centros de Estudios deberán guardar reserva sobre la información y resultados de sus actividades de investigación y sólo podrán darla a conocer por autorización expresa de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 96 Quinquies.-** Los análisis, informes, proyecciones, y en general toda información que generen los Centros de Estudios, no podrá contener ni sugerir recomendaciones sobre políticas públicas. Asimismo, podrán contar con un boletín de difusión o se articularán con los servicios existentes en la Cámara, para la publicación de resultados, estudios preliminares o información para las actividades legislativas.

**Artículo 96 Sexies.-** La estructura básica de cada Centro de Estudios estará conformada por una Dirección General, cuatro direcciones de proyecto y el número de investigadores que la disponibilidad presupuestal permita. El desarrollo de la estructura orgánica y funcional se hará mediante el Manual de Organización que al efecto apruebe la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 96 Septies.-** Para ser nombrado Director de Centro de Estudios se requiere:

1. Reunir los mismos requisitos que para los directores generales establecidos en el Reglamento;
2. Contar con estudios mínimos a nivel licenciatura en la especialidad afín al Centro; y
3. Los demás que determine la convocatoria.

**Artículo 96 Octies.-** Al Director General le corresponden las funciones y tareas que le atribuyan esta Ley, el Reglamento y el reglamento específico de cada Centro de Estudios.

**Artículo 96 Nonies.-** Los Centros de Estudios tendrán las atribuciones que les confieran esta Ley, el Reglamento y sus respectivos reglamentos específicos.

**CAPÍTULO II**

**De la Mesa Técnica de la Legislatura**

Artículo 96 **Decies.-** …

**SEGUNDO.** Se reforma el inciso g) de la fracción XXII del artículo 13 A; el artículo 176; el primer párrafo y la fracción II del artículo 177 y el artículo 178 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I a XXI…

XXII. La Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conocerá de los temas siguientes:

a) a f) …

g) De Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre las materias de su competencia con apoyo de los Centros de Estudios del Poder Legislativo del Estado de México;

h) …

i)…

**Artículo 176.-** El Poder Legislativo contará en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, con los siguientes Centros de Estudios: de la Finanzas Públicas Estatales y Municipales; De Derecho e Investigaciones Parlamentarias; De Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Desarrollo Rural Sostenible; de Género; de Cambio climático y Protección al Medio Ambiente.

Los Centros de Estudios sin exclusión de otros propósitos, clasificarán la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los estatales, realizando investigaciones sobre temas afines a su denominación, atañen al Estado de México.

**Artículo 177.-** Para ser Director General de los distintos Centros de Estudios de la Legislatura, se requiere:I. …

II. Poseer título profesional de licenciatura; preferentemente, tener estudios de postgrado y experiencia en la investigación de asuntos en materia del Centro de que se trate;

III a VII…

**Artículo 178.-** Los Centros de Estadios tendrán las atribuciones que le señalen sus respectivos reglamentos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

**CUARTO**. La Legislatura contará un con plazo de 360 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para expedir los reglamentos y manuales de operación de los Centros de Estudios.

**QUINTO**. Con la entrada en vigor del presente decreto todas las referencias al Instituto de Estudios Legislativos en las leyes y reglamentos vigentes se entenderán como Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veinte uno.